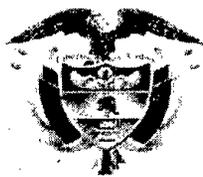


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL CANTILLO JIMÉNEZ.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE AGRICULTURA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2012-00299-00.

Revisado el expediente, se observa memorial suscrito por la Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras¹, en el que solicita copia íntegra y auténtica del presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

Lo anterior, manifiesta la memorialista, con ocasión de la actuación administrativa de reconstrucción del expediente relacionado con la revocatoria directa de la Resolución No. 123 del 12 de marzo de 2003, por medio de la cual se adjudicó a los señores MAXIMILIANO RIVERA OLAYA y MARÍA AURORA CUENCA ROA el predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda Santa Lucía del municipio de Puerto Concordia en el departamento del Meta; acto administrativo y hechos por los cuales se demanda en el presente asunto.

En virtud de ello, adjunta Auto No. 022 de 2018 en el que se ordena como prueba para la respectiva reconstrucción, la solicitud de copias auténticas a la que se ha hecho referencia².

Así las cosas, el Despacho accede a la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 115 del C.P.C.³ Para el efecto, se dispondrá expedir las copias auténticas por Secretaría, a costa y trámite de la entidad interesada.

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de copia íntegra y auténtica del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de VÍCTOR MANUEL CANTILLO JIMÉNEZ.

¹ Folios 388, cuaderno 2.

² Folio 389 al 392, *ibidem*.

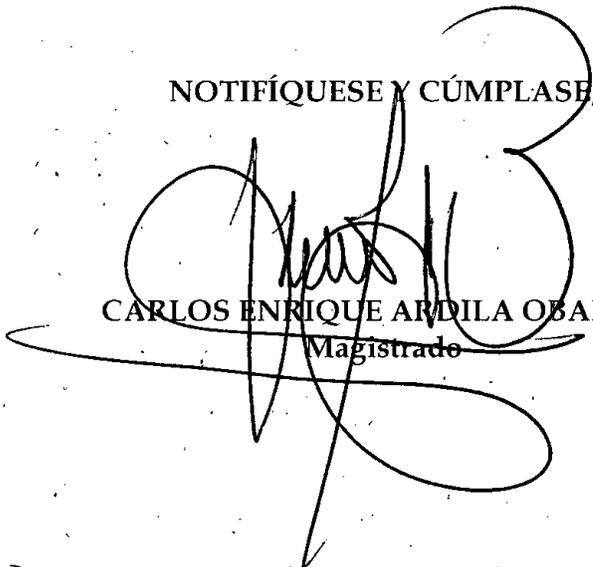
³ «ARTÍCULO 115. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. De todo expediente podrán las partes o terceros solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: [...] 3. También se ordenará la expedición de las copias que solicite una autoridad en ejercicio de sus funciones; en este caso, las partes no podrán pedir la agregación de nuevas piezas [...]»

contra la NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, con radicación No. 50001-23-31-000-2012-00299-00.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría, **EXPÍDANSE** las respectivas copias a costa y trámite de la entidad interesada.

TERCERO: COMUNÍQUESELE de la presente decisión, por el medio más expedito, a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado